Núm. 42. Sábado 14 de Marzo de 1857. 12 cuartos.

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. . . | 16 rs. |
| Tres id. . . . . | 33 | . . . . . | 45 |
| Seis id. . . . . | 66 | . . . . . | 90 |
| Un año. . . . . | 132 | . . . . . | 180 |

*Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 434.

En uso de la facultad que me confiere el art. 39 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, hé designado los edificios y locales que se espresan á continuacion, á fin de que los electores de las cabezas de distrito y de secciones, concurran á ellos á votar en la eleccion de Diputados á Córtes, que se verificará el dia 25 y siguiente del presente mes.

| PUEBLOS CABECERAS. | | Edificios ó locales. |
|---|---|---|
| De distrito. | De seccion. | |
| Córdoba. . . | Córdoba. . . | Salon bajo de la Diputacion. |
| Cabra. . . . | Cabra. . . . | Edificio del Pósito. |
| | Baena . . . | Sala Capitular. |
| Hinojosa. . . | Hinojosa. . . | Sala Capitular. |
| | Fuente Obejuna. | Salon de la Casa Capitular. |
| | Belméz. . . . | Casas Consistoriales. |
| Lucena. . . . | Lucena. . . . | Sala Capitular. |
| Montilla. . . | Montilla. . . | Sala Capitular. |
| Posadas. . . | Posadas. . . | Colegio de educacion. |
| | Palma del Rio. | Iglesia del suprimido convento de Sto. Domingo. |
| | La Rambla. . | Casas Capitulares. |
| Pozoblanco. . | Pozoblanco. . | Sala Capitular. |
| | Villafranca. . | Salas Consistoriales. |
| | Dos Torres. . | Casas Capitulares. |
| Priego. . . . | Priego . . . | Casas Capitulares. |
| Villa del Rio. . | Villa del Rio. . | Sala Capitular. |
| | Montoro. . . | Casas Capitulares. |
| | Cañete. . . . | Casas Capitulares. |

En su virtud los Sres. Alcaldes cumpliendo con lo que se previene en el art. 40 de la antedicha Ley, publicarán en su localidad precisamente con cinco dias de anticipacion al señalado para las elecciones, la division del distrito, sus respectivas cabeceras y los edificios ó locales á donde deben concurrir los electores á emitir sus sufragios, como se detalla en mis circulares sobre el particular.

Córdoba 11 de Marzo de 1857.=Manuel Cano.

Circular núm. 433.

Division de esta provincia en distritos electorales y sus secciones para las elecciones de Diputados á Cortes que ha de verificarse el dia 25 y siguiente del presente mes, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 25 de Enero último, publicado por mi circular núm. 180 en el Boletin oficial del 31 del propio mes.

| Cabezas de los distritos. | Id de las secciones. | Pueblos. |
|---|---|---|
| 1.° Córdoba. . . . | Córdoba. . . . . | Córdoba. |
| | Cabra. . . . . | Cabra. |
| 2.° Cabra. . . . | Baena. . . . . | Baena. |
| | | Castro. |
| | | Doña Mencia. |
| | | Nueva Carteya. |
| 3.° Hinojosa. . . | Hinojosa. . . . | Hinojosa. |
| | | Belalcazar. |
| | | Viso. |
| | | Santa Eufemia. |
| | | Villaralto. |
| | Fuente Obejuna. . | Fuenteobejuna. |
| | | Valsequillo. |
| | | Granjuela. |
| | | Blazquez. |
| | Belméz. . . . . | Belméz. |
| | | Espiel. |
| | | Villanueva del Rey. |
| | | Villaviciosa. |
| | | Obejo. |
| | | Villaharta. |
| 4.° Lucena. . . . | Lucena. . . . . | Lucena. |
| | | Monturque. |
| | | Benamejí. |
| | | Palenciana. |
| | | Encinas Reales. |
| | | Iznajar. |
| | | Puente Genil. |
| 5.ª Montilla. . . . | Montilla. . . . . | Montilla |
| | | Montemayor. |
| | | Espejo. |
| | | Aguilar. |
| 6.° Posadas. . . . | Posadas . . . . | Posadas. |
| | | Almodovar. |
| | | La Carlota. |
| | | Guadalcazar. |
| | | Hornachuelos. |
| | | Fuente Palmera. |
| | Palma del Rio. . . | Palma del Rio. |
| | Rambla. . . . . | Rambla. |
| | | Fernannuñez. |
| | | Montalvan. |
| | | Santa Ella. |
| | | San Sebastian de los Ballesteros |
| | | Victoria. |
| 7.° Pozoblanco. . . | Pozoblanco. . . . | Pozoblanco. |
| | | Alcaracejos. |
| | | Añora. |
| | | Conquista. |
| | | Guijo. |
| | | Villanueva del Duque. |
| | Villafranca. . . . | Villafranca. |
| | | Adamuz. |
| | Dos Torres. . . . | Dos Torres. |
| | | Villanueva de Córdoba. |
| | | Pedroche. |
| | | Torrecampo. |
| 8.° Priego. . . . | Priego. . . . . | Priego. |
| | | Castil de Campos. |
| | | Fuente Tojar. |
| | | Almedinilla. |
| | | Zuheros. |
| | | Rute. |
| | | Luque. |
| | | Carcabuey. |

Ministerio de Cultura 2024

| Cabezas de los distritos. | Id. de las secciones. | Pueblos. |
|---|---|---|
| 9.° Villa del Rio. . . | Villa del Rio.. . . . | Villa del Rio. |
| | | Bujalance. |
| | Montoro. . . . . | Montoro. |
| | | Pedro Abad. |
| | | Carpio. |
| | Cañete. . . . . | Cañete. |
| | | Morente. |
| | | Valenzuela. |

Y en cumplimiento de lo prevenido se publica la presente division de distritos y secciones, que ha de regir en esta provincia en las próximas elecciones de diputados á Córtes, cuya division está conforme á las Reales órdenes vigentes, encargando á los Alcaldes que lo hagan saber en su respectiva localidad cinco dias antes del señalado para principiar la eleccion segun la prevencion 4.ª de la circular inserta en el Boletin oficial de 31 de Enero último.

Córdoba 11 de Marzo de 1857.=Manuel Cano.

Circular núm. 421.

## Fondos de Beneficencia de Córdoba. Mes de Febrero de 1857.

**Estracto de las cuentas de indicados fondos correspondientes al citado mes de Febrero que comprende las ecsistencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en aquel, y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:**

CARGO.

| | | Reales céntimos. | |
|---|---|---|---|
| Hospital de Agudos. | Existencia en fin de Enero. . . . . | 17.224,18 | |
| | Recaudados en Febrero por rentas propias. | 12.101,53 | 35.325,71 |
| | Recibido de la Depositaria de fondos provinciales. | 6.000 | |
| Idem. Crónicos. | Existencia en fin de Enero. . . . . | 5.568,66 | |
| | Recaudado en Febrero por rentas propias. . | 2.445 | 18.074,84 |
| | Recibido de la Depositaria de fondos provinciales. | 10061,18 | |
| Hospicio. | Existencia en fin de Enero. . . . . | 12.008,07 | |
| | Recaudado en Febrero por rentas propias. . | 1.524,65 | |
| | Id. por ingresos eventuales. . . . . | 41.103,88 | 79.636,60 |
| | Recibido de la Depositaria de fondos provinciales. | 25.000 | |
| Espósitos. | Existencia en fin de Enero. . . . . | 13 800 25 | |
| | Recaudado en Febrero por rentas propias. . . | 4.607,50 | 64.692,76 |
| | Recibido de la Depositaria de fondos provinciales. | 46 285,01 | |
| | Total cargo. . . . . | | 197 729,91 |

DATA.

| | |
|---|---|
| Lo son 34.615 rs. 87 centimos invertidos en las atenciones del hospital de Agudos durante el mes citado de Febrero. . . . | 34.615,87 |
| Id. id. en el de Crónicos. . . . . | 15.699,64 |
| Id. id Hospicio. . . . . | 74.074,28 |
| Id. id. Espósitos. . . . . | 56.115,06 |
| Total data. . . . . | 180.504,85 |

RESUMEN.

| | |
|---|---|
| Importa el total cargo. . . . . | 197.729,91 |
| Id. la data. . . . . | 180.504,85 |
| Existencia para el mes siguiente. . | 17.225,06 |

CLASIFICACION DE LA MISMA.

| | | |
|---|---|---|
| En efectivo. . . . . | 9.650,06 | 17.225,06 |
| En documentos á formalizar. . | 7.575 | |

De forma que importando el cargo 197.729 rs. 91 centimos y la data 180.504 rs. 85 centimos segun queda demostrado, resulta un saldo ó existencia para el siguiente mes de 17.225 rs. 6 centimos.—Córdoba 10 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

Circular núm. 429.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura de los reos prófugos del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Montoro que se espresan en la nota á continuacion, dirigiéndolos caso de ser habidos y con las seguridades de costumbre á disposicion del referido Juzgado por el que se reclaman.

Córdoba 12 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

# Juzgado de primera instancia de Montoro.

## Año de 1857.

### LISTA GENERAL DE LOS REOS PROFUGOS EN CAUSAS CRIMINALES EN ESTE JUZGADO FENECIDAS Y PENDIENTES.

SEÑAS PERSONALES.

| Escribanía. | Delito. | Prófugos. | Naturaleza. | Color. | Cara. | Ojos. | Nariz. | Barba | Pelo. | Oficio. | Estado. | Id. de la causa. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Balseca. | Robo. | Juan Garcia. | Velez Málaga. | » | Delgada. | » | » | Cerrada canosa. | Lanoso. | Jornalero. | Viudo. | Fenecida. |
| id. | id. | José Fuentes Romero. | Ecija. | Moreno. | Regular. | Melados y azules. | Regular. | Poblada. | Negro. | Tragiuante. | Casado. | id. |
| Pedrajas. | id. | Bartolomé Benavides. | Carpio. | » | Llena y hollosos de viruelas | » | » | Poblada y rubia. | Rubio | Jornalero. | » | id. |
| id. | id. | Manuel Jimenez. | Carpio. | Moreno. | » | » | » | Poblada y negra | Negro. | id. | » | id. |
| id. | id. | Juan José Cid. | Bujalance. | » | » | » | » | » | » | » | » | id. |
| id. | id. | Maria Josefa Perez. | Bujalance. | » | » | » | » | » | » | » | » | id. |
| id. | Incendio. | Juan de los Reyes Pedregoza (a) Zoilo. | Villanueva de Córdoba. | » | » | » | » | » | » | Jornalero. | Casado. | id. |
| Benitez. | Robo. | Marcos Muñoz Mancilla. | Guadalaviar, provincia de Teruel. | » | » | Negros. | Alargada. | Poblada. | Negro. | Jornalero. | Casado. | id. |
| id. | id | Manuel Lozano. | Salva Cañete, en Cuenca. | Trigueño. | Enjuta. | » | » | » | » | Cedacero. | Soltero. | Fenecida. |
| Isasa. | Heridas. | Juan José Carmona. | Montilla. | » | » | » | » | » | Cano. | » | » | Pendiente. |
| id. | Incendio. | Ignacio Torrecilla. | Baza. | » | » | » | » | » | » | » | » | Pendiente. |

Es copia.—Montoro 7 de Marzo de 1857.—Lorenzo Garcia Santos.

Ministerio de Cultura 2024

## Circular núm. 432.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de una yegua cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad del Exmo. Sr. Marqués de Benamejí y que desapareció la noche del 6 del actual de la dehesa de Rivera la alta, procediendo á su detencion si fuese habida y la persona en cuyo poder se encuentre si fuese sospechosa y remision á disposicion de este gobierno de provincia.

Córdoba 13 de Marzo de 1857.=Manuel Cano.

Señas.

Castaña oscura, lucera, bociblanco, cabos negros, edad 5 años, herrada en el cuarto derecho y un hierro figurando una B. con corona encima.

## Circular núm. 428.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para lograr la captura de los reos prófugos del Juzgado de 1.ª instancia de Priego, que se espresan en la nota á continuacion, dirigiéndolos, caso de ser habidos, y en las seguridades de costumbre á disposicion del referido Juzgado por el que se reclaman.

Córdoba 12 de Marzo de 1857.—Manuel Cano.

**ESTADO** de los reos prófugos por causas pendientes y concluidas en este juzgado de primera instancia de Priego con espresion de los nombres, apellidos y demás circustancias que han podido adquirirse

| Nombres de los reos. | Edad. | Naturaleza. | Vecindad. | Estado. | Oficio. | Delitos. | Penas impuestas. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Justo de Milla. | 45 | » | Priego. | » | » | Muerte. | 10 años de presidio con retencion. |
| Torcuato Palma. | 53 | » | Ferreira. | » | Leñador. | Muerte. | 6 años de presidio. |
| Juan Manuel Delgado. | 46 | Priego. | Priego. | » | Del campo. | Muerte. | Muerte en garrote vil. |
| Antonio Sanchez Gamiz. | 43 | Priego. | Priego. | Casado. | Pastor. | Heridas. | 2 años de presidio correccional. |
| José Hidalgo. | » | » | Almedinilla. | » | » | Heridas. | 2 años de presidio correccional. |
| Antonio Ariza. | 34 | Priego. | Priego. | » | « | Heridas. | 4 meses de prision. |
| José Muñoz. | 34 | Priego. | Priego. | » | » | Heridas. | 4 meses de prision |
| Cristobal Burruecos | » | » | Almedinilla. | » | » | Heridas. | 2 años de presidio en Cádiz. |
| Francisco Rodriguez. | » | Priego. | Priego. | Soltero. | » | Heridas. | 2 años de presidio correccional. |
| Gabriel de Siles. | 31 | Almedinilla. | Almedinilla. | Soltero. | » | Muerte. | Muerte en garrote vil. |
| Juan Fernandez Garcel. | 28 | » | Cuevas. | » | » | Robo. | 12 años de cadena. |
| Manuel Fernandez. | » | » | » | » | » | Robo. | 14 años de cadena. |
| Domingo Cobo Molina. | 30 | Priego. | Priego. | » | » | Heridas. | 4 meses de prision. |
| Antonio Garcia Cabañas. | 51 | Carcabuey. | Carcabuey. | » | Del campo. | Muerte. | 18 años de reclusion temporal. |
| Lorenzo Escobar. | 30 | Priego. | Priego. | » | Del campo. | Heridas. | Está la causa pendiente. |
| Juan Maauel Hidalgo. | 46 | » | » | » | Herrador. | Muerte. | Muerte en garrote vil, y por otra causa por fuga del hospital donde estaba preso, seis meses de prision. |
| José Galan. | 38 | » | Alcaudete. | » | » | Muerte. | Garrote. |
| Juan de Dios Maldonado. | 36 | » | » | » | Herrero. | Robo. | 4 años de presidio. |
| Santiago Ramirez. | » | » | Almedinilla. | » | » | Corta de encinas. | Está la causa pendiente. |
| José Mata Fernandez. | 44 | » | Martos. | » | » | Robo. | Está la causa pendiente. |
| Antonio Campos. | 40 | » | » | » | » | Robo. | Está la causa pendiente. |
| José Molina Tejada. | » | » | » | » | » | Robo. | Está la causa pendiente. |

Priego diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.=Manuel Gallego.

## Circular núm. 435.

Por consecuencia de lo determinado en el Real decreto de 4 del actual que publica los presupuestos generales del Estado, los Ayuntamientos de los Pueblos que tengan déficit en su presupuesto municipal ordinario, ya haya sido aprobado, ya esté pendiente de aprobacion, y que no propongan para cubrirle medios que quepan dentro de la cuota que se señala en los artículos 9 y 10 de dicho Real decreto, remitirán á la mayor brevedad posible la correspondiente propuesta, ciñendose á las prescripciones del mismo, manifestando el tanto por ciento que recarguen á las contribuciones territorial é industrial y designando las especies de consumo que necesiten gravar, si con el recargo de las referidas contribuciones no tuvieren suficiente; marcando la cuota que impongan á cada especie y sacando la suma de cada recargo para conocer el total que resulte; cuidando muy especialmente de no escederse del tipo señalado en las contribuciones de inmuebles, industria y comercio y de que los recargos sobre los consumos, se impongan sobre las especies contenidas en las tarifas números 1.° y 2.° que acompañan al Real decreto de 15 de Diciembre último, teniendo presente lo que se determina en el artículo 4.° del mismo: que no escedan de la cuota del Tesoro, y teniendo tambien en cuenta lo que esté ya cargado para arbitrios provinciales y las especies que en su totalidad se designan para estas atenciones, lo que consta de la nota inserta en el Boletin oficial del 2 de Enero prócsimo pasado número 12

Se hace saber asi mismo á los Ayuntamientos de los pueblos que para atender al deficit que resulta en el presupuesto provincial, por consecuencia del general del estado publicado en la Gaceta de 5 del actual, he acordado se imponga un recargo sobre el Aceite, consistente en la mitad de los derechos del Tesoro, debiendo los pueblos entregar en la Depositaría de esta provincia por dicha especie, la mitad del cupo que pagan al Tesoro, deducida una cuarta parte en atencion á ir trascurridos tres meses del año; y debiendo atenerse los Ayuntamientos para el cumplimiento de esta disposicion, que se someterá á la aprobacion de la Exma. Diputacion provincial, tan luego como se reuna, al cupo que para los referidos derechos del Tesoro les señaló la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en el estado que acompaña al Boletin oficial de 31 de Diciembre último número 226.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para mayor publicidad. Córdoba 13 de Marzo de 1857.=P. O.=Casimiro Huerta Murillo.

## Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

### Circular núm. 420.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Real decreto de 4 del corriente se habrá V. enterado de la cantidad que el Gobierno de S. M. ha señalado en el presupuesto general de ingresos del presente año como productos de la contribucion industrial y de comercio.=Para obtener estos rendimientos se han aumentado las cuotas de tarifas vigentes con una 6.ª parte mas de su importe: sobre esta suma deben recargarse los derechos de diez y quince por ciento para gastos provinciales y municipales, y sobre el total de las cuotas y recargos el seis por ciento de cobranza, ó el tanto por ciento en que ésta se encuentre subastada.=Preparada la formacion de matrículas para el presente año con la constitucion de los gremios y colegios y la categorizacion de sus individuos, la Administracion debe proceder desde luego á rectificar la numeracion de las cuotas por la base antes citada, adicionando los recargos de que queda hecho mérito; y esta operacion es tanto mas urgente, cuanto que la cobranza del 2.° trimestre de este año ha de hacerse por las nuevas matrículas.=Debe tener presente la Administracion que la cuota del Tesoro ha de sacarse á una suma con el importe de la 6.ª parte; ó lo que es lo mismo que no se ha de hacer distincion alguna de estas dos partidas, sino que juntas deben figurar para todas las operaciones de contabilidad como cuota del Tesoro.=Hecha la cobranza del primer trimestre de este año por las matrículas del 2.° semestre del anterior, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 3 de Enero último, necesario es que la lista cobratoria del 2.° trimestre contenga la liquidacion de cada contribuyente para que conste la cantidad que cada uno haya satisfecho y el esceso ó déficit que resulte, el cual ha de abonarse ó exigirse en el segundo trimestre; y á este efecto las listas cobratorias se formarán por el importe de dos trimestres, con la distincion de cuotas, recargos, premio de cobranza y total importe de lo satisfecho á buena cuenta: esceso que resulte á favor del contribuyente ó cantidad que deba satisfacer.—Las cuotas del Tesoro en que vá embebido el aumento de la 6.ª parte se devengan desde 1.° de Enero de este año y en las listas cobratorias se tendrá muy presente esta circunstancia para la liquidacion de los contribuyentes que se hayan adiccionado ó que hayan cesado en el ejercicio de sus industrias.»

Y para que las espresadas matrículas guarden en su formacion la mas completa armonia, le ha parecido conveniente á esta Administracion circular el adjunto modelo al cual han de sujetarse los SS. Alcaldes para su redaccion; esperando tendrán muy presente las prevenciones que esta Administracion les hizo en su circular de 15 de Diciembre próximo pasado inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 214 del 22 del mismo mes, para que los valores de esta renta sean elevados á la altura que el Gobierno de S. M. desea y de que son susceptibles, contando con el celo que distingue á todas las corporaciones municipales de esta Provincia.

Resta solo á esta Administracion encarecer la pronta remision á la misma de las nuevas matrículas, y se promete que para el dia último del mes actual habrán cumplido los SS. Alcaldes con este importante servicio, evitándole asi el disgusto de tener que acudir á medidas violentas que siempre le son repugnantes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 9 de Marzo de 1857.=Gabriel Sanchez Alarcon.=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia

Ministerio de Cultura 2024

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

**Provincia de Córdoba.** **Pueblo de** **Su poblacion es la de** **vecinos con arreglo al censo electoral.**

**Matrícula ó repartimiento general que para el año de 1857 fórma el Alcalde de todos los contribuyentes en dicho pueblo ó la contribucion industrial y de comercio con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y 4 de Marzo del año actual.**

| Número que corresponde á cada individuo. | Clase á que corresponden los contribuyentes. | Nombres de los contribuyentes. | Industria ó profesion que ejercen. | Cuotas señaladas para los peritos clasificadores del gremio con el aumento de la 6.ª parte. | Cuotas fijas á contribuyentes no agremiados con el aumento de la 6.ª parte. | Recargo del por 100 para gastos municipales. | Recargo del por 100 para gastos provinciales. | Total. | Recargo del por 100 por premio de cobranza. | TOTAL GENERAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | TARIFA NUM. 1.º | | | | | | | |
| 1 | 1.ª | D. José Espejo. | Almacen en que se vende por mayor frutos coloniales. . . . . | 1.633,33 | » | 244,99 | 163,33 | 2.041,65 | 122,49 | 2.164,14 |
| 2 | id. | Rafael Ruiz. | Id. . . . . id. . . . | 1.400 | » | 210 | 14 | 1.624 | 97,42 | 1.721,42 |
| 3 | 2.ª | D. Manuel Gonzalez. | Mercader al por menor de lana, seda, etc. | 933,33 | » | 139,99 | 93,33 | 1.166,65 | 69,99 | 1.236,64 |
| 4 | id. | Felipe Prieto. | Fonda con hospedaje. . . . . | 933,33 | » | 139,99 | 93,33 | 1.166,65 | 69,99 | 1.236,64 |
| | | | (Seguirán las demás clases y contribuyentes de esta tarifa por el órden y cuotas que resultan del reparto pericial.) | | | | | | | |
| | | | | 4.899,99 | » | 734,97 | 363,99 | 5.998,95 | 359,89 | 6.358,84 |
| | | | TARIFA NUM. 2.º | | | | | | | |
| 1 | » | D. Roque Tambo. | Administrador de particulares con 10,000 rs. de retribucion. . . . . | » | 700 | 105 | 70 | 875 | 40,48 | 915,48 |
| 2 | » | Rafael de Luque. | Agrimensor . . . . . | 140 | » | 21 | 14 | 175 | 10,48 | 185,48 |
| | | | (Seguirán los demás contribuyentes ó industriales comprendidos en esta tarifa.) | | | | | | | |
| | | | | 140 | 700 | 126 | 84 | 1.050 | 50,96 | 1.100,96 |
| | | | TARIFA NUM. 3.º | | | | | | | |
| 1 | » | D. Felipe Rojo. | Una fábrica de curtidos de pieles bacunas, 3 noques de 30 pieles de cabida cada una. | | 210 | 31,48 | 21 | 262,48 | 15,74 | 278,22 |
| | | | (Seguirán los demás contribuyentes) | | | | | | | |
| | | | | » | 210 | 31,48 | 21 | 262,48 | 15,74 | 278,22 |
| | | | **RESUMEN.** | | | | | | | |
| 4 | | Por la tarifa núm. 1.º . . . . . | | 4.899,99 | » | 734,97 | 363,99 | 5,998,95 | 359,89 | 6.358,84 |
| 2 | | Por la del núm. 2.º . . . . . | | 140 | 700 | 126 | 84 | 1,050 | 50,96 | 1,100,96 |
| 1 | | Por la del núm. 3.º . . . . . | | » | 210 | 31,48 | 21 | 262,48 | 15,74 | 278,22 |
| 7 | | | | 5,039,99 | 910 | 892,45 | 468,99 | 7.311,43 | 426,59 | 7.738,02 |

Debe satisfacer este pueblo los. . . . . rs. vn. importe de esta nómina.

Fecha y firma del Alcalde.

CÓRDOBA: IMPRENTA Y LIT. DE D. F. G. TENA.

Ministerio de Cultura 2024